



# ÍNDICE

de las materias contenidas en este tomo del Boletín de 1900.

---

## DOCUMENTOS PONTIFICIOS

Constitución de Su Santidad concediendo la gracia del Jubileo á las monjas, ermitaños, enfermos, presos y cautivos, pág. 1.

Bula de suspensión de indulgencias y facultades durante el Jubileo, pág. 7.

Carta á los Obispos del Brasil, pág. 17.

Alocución en el Consistorio de 14 de Diciembre de 1899, pág. 34.

Breve concediendo una indulgencia especial á los que se inscriban en la Obra Expiatoria establecida en la Iglesia de Santa Marta, pág. 69.

Carta Encíclica sobre la educación de los clérigos en los Seminarios y manera de conducirse estos en sociedad, págs. 79, 105 y 133.

Carta de Su Santidad sobre la comunión frecuente, pág. 139.

Id. id. á los Obispos de la región subalpina, pág. 219.

Id. id. sobre los sucesos de China, pág. 286.

Carta Encíclica de Jesucristo Redentor, pág. 364.

## DECRETOS DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS.

Decreto de la S. C. de Indulgencias y sagradas Reliquias estableciendo reglas para distinguir las verdaderas indulgencias de los apócrifas, pág. 22.

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Ritos recomendando de nuevo que los pueblos se consagren al S. C. de Jesús, pág. 37.

Decreto de la S. U. Inquisición de indulto Quadragesimali, página 56.

Declaración de la Sagrada Penitenciaría sobre gracias y facultades vigentes en el año del Jubileo, pág. 70.

- Resolución de la S. C. de Ritos sobre ciertas costumbres que se han de observar en las catedrales al cantar las vísperas, página 76.
- Adición al Oficio de la Dedicación de la Basílica del Salvador, pág. 76.
- Introducción de la causa de Beatificación del V. P. Claret, página 77.
- Manera de celebrar los Tríduos solemnes con motivo de alguna Beatificación, pág. 78.
- Resoluciones sobre el uso de cíngulos á manera de fajas; sobre el modo de incensar al Smmo. Sacramento dentro de la misa, y sobre el uso de transparentes en las albas, pág. 78.
- Resolución de la C. del Santo Oficio de que los Obispos pueden dispensar á los concubinarios además de casi todos los impedimentos de derecho eclesiástico, del de clandestinidad cuando se hallan en peligro de muerte, pág. 141.
- Resolución del Santo Oficio sobre la operación cesarea, pág. 157.
- Declaración del mismo sobre la extensión del decreto que prohíbe á los superiores oír las confesiones de sus súbditos, pág. 159.
- Id. de la C. de Estudios sobre el número de cursos que se necesita haber aprobado en los Seminarios Centrales para graduarse de Licenciado, pág. 160.
- Resolución de la S. C. de Ritos sobre el asperges en los domingos; sobre el calendario á que ha de atenderse el que celebra en los conventos, y sobre los oficios que ocurren en las infraoctavas, pág. 172.
- Id. id. sobre el toque del piano en las tinieblas y misas feriales; sobre el canto de la Pasión, sobre la turificación de las imágenes en las fiestas solemnes de sus santos y sobre la prolongación de una misa solemne hasta las dos de la tarde, pág. 172.
- Declaración de id. sobre la terminación del Himno «Veni Creator,» pág. 173.
- Resolución de id. sobre la validez de una ordenación de presbítero á quien se entregó el cáliz sin vino, pág. 189.
- Id. id. sobre la unión moral de la forma y tacto de los instrumentos en otra ordenación, pág. 190.
- Id. id. sobre altares portátiles ó aras consagradas sin reliquias, pág. 191.
- Declaración de que los enfermos pueden promiscuar, pág. 192.
- Resolución de la S. U. I. sobre los grados de consanguinidad entre primos carnales cuyos abuelos lo fueron entre sí, pág. 203.
- Id. id. sobre el modo de recibir la abjuración de los herejes, pág. 221.

Id. de la Sagrada Penitenciaría sobre la Bendición apostólica al fin de los sermones, pág. 268.

Decreto del S. O. sobre las confesiones de los navegantes, página, 287.

Resolución de la S. C. de Ritos sobre altares portátiles, pág. 288.

Id. id. sobre las fiestas de Titulares de iglesias y oratorios, página, 283.

Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares sobre si estos una vez secularizados pueden obtener beneficios, pág. 289.

Decreto de la S. C. de Ritos acerca de los oficios de la semana mayor, pág. 333.

Decreto de la S. C. del Concilio que establece la suspensión en que incurre el clérigo que toma parte en las guerras civiles, pág. 347.

Decreto general de misas votivas, pág. 381.

#### NUNCIATURA APOSTÓLICA

Carta al Excmo. Prelado participándole que S. S. hace extensiva la gracia del Jubileo á la familia real de España, pág. 142.

Condernación del «Urbión», pág. 383.

#### DOCUMENTOS EPISCOPALES Y DE SECRETARÍA DE CÁMARA.

Sagradas Órdenes, págs. 33, 124 y 332.

Circular declarando abierto el cumplimiento pascual, pág. 41.

Exhortación Pastoral con motivo de las inundaciones, pág. 57.

Aviso de Secretaría sobre inteligencia del decreto publicado en la pags. 56 y 88.

Bendición Papal pags. 99 y 363.

Circular sobre colecta para los Santos lugares y santos Oleos, 100.

Edicto del Provisorato, pág. 104.

Exhortación sobre el año Santo y promoviendo peregrinaciones diocesanas. pág. 115.

Sínodos para prórroga de licencias. pág. 123.

Subdelegación par bendecir alhajas y ornamentos destinados al culto. pág. 155.

Circular sobre Ejercicios Espirituales, pág. 171.

Exhortación sobre una peregrinación al Santuario de las Ermitas, pág. 235,

Circular sobre el rezo del Santo Rosario en el mes de Octubre, pág. 285.

Nombramiento de Examinadores y Jueces Pro sinodales y rein-

tegro de Comisiones de Hacienda y disciplina del Seminario Conciliar, pág. 390.

Exhortación disponiendo cultos en la última noche del siglo, pág. 395.

Circular respecto al empadronamiento, pág. 401.

#### DE LA COMISION DE CAPELLANÍAS.

Edicto sobre la de santa Catalina, fundada en Villanueva de Jamuz, pág. 16.

Id. sobre la de Santa Catalina, fundada en la parroquia de Navianos, pág. 314.

#### DE LA COMISARÍA GENERAL DE CRUZADA.

Declaración de que subsisten durante el Año Santo las gracias y facultades de la bula, pág. 71.

Circular rogando la publicación de la Bula para el año 1901, pág. 402.

#### REALES ÓRDENES Y DECRETOS

Ley del timbre del Estado, pág. 146.

Circular del ministerio de la Guerra declarando cuando pueden contraer matrimonio los redimidos á metálico, los soldados en activo, los reclutas condicionales y los reclutas en depósito, pág. 167.

Circulares de id. sobre quien y como se ha de expedir la certificación de soltería á los que sirvieron en Ultramar, cuando la documentación cayó en poder del enemigo, pág. 177.

Id. sobre los años de servicio que han de haber cumplido para poder casarse los individuos de la guardia Civil y Carabineros, pág. 178

Real Orden interpretando el art. 11 de la Constitución, pág. 275

Leyes sobre el trabajo, págs. 310 y 316.

Real Cédula ordenando públicos sufragios por el general Campos, pág. 332.

#### VARIEDADES

Principio del Año Santo en Astorga, pág. 10.

Congreso Católico de Burgos, págs. 12, 26, 233.

Indignidad por ignorancia para contraer matrimonio, pág. 38.

Modo de publicar la Bula de la Cruzada, pág. 42.

Explicación de id. pág. 42.

Doctrina sobre la abstinencia en España, pág. 52.

Privilegios de militares en cuanto á la abstinencia y al ayuno, pág. 54.

Id. de los hijos de militares respecto de id. pág. 55.

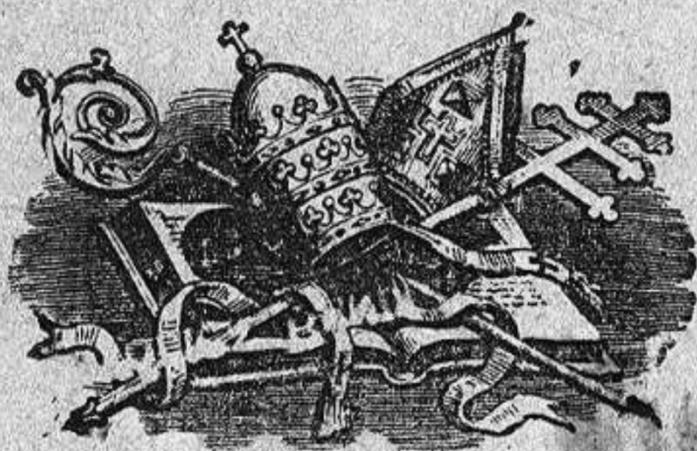
- Obra expiatoria establecida en Santa Marta de Astorga, pág. 60.  
Reglamento de id. pág. 64.  
Indulgencias de id. pág. 67.  
Conferencias morales, págs. 128, 156, 188, 223 y 285.  
Letanías del S. Corazón de Jesús pág. 143.  
Fórmula de Consagración al mismo, pág. 145.  
Carta del Obispo de Salamanca sobre el estado de las obras de la  
Basílica de Santa Teresa, pág. 163.  
Peregrinación á Castrotierra, págs. 165, 246 y 252.  
Id. á Carballeda, pág. 179.  
Lista de lo recaudado en España para la Opra de la Propagación  
de la Fé en el año 1899, pág. 182.  
Real Academia de Ciencias Morales: Concursos, págs. 184 y 353.  
Instrucciones para hacer una Peregrinación á Roma, pág. 193.  
Cultos al Sagrado Corazón de Jesús, pág. 233.  
Oración en favor de la Unidad Católica, pág. 268.  
Que los párrocos pueden recibir el consejo favorable para los  
matrimonios canónicos, pág. 271.  
Fórmula dialogada para consagrar los niños al S. C. de Jesús,  
pág. 273.  
Rito y fórmula de imponer el escapulario del S. Corazón de Je-  
sus, pág. 290.  
Id. id. id. del de los S.S. C.C. de Jesús y María, pág. 293.  
Impuesto de Consumos á los párrocos, pág. 295.  
Obligación de los Maestros de asistir á misa con sus discípulos,  
págs. 296 y 305.  
Cuadro de enseñanza del Seminario Conciliar, pág. 324.  
Sobre la convalidación del Matrimonio, págs. 328 y 342.  
Disertación acerca de la Secuencia y Oraciones en las misas cuo-  
tidianas de difuntos, pág. 334.  
Indulgencias en las misas nuevas, pág. 341.  
Discurso del Dr. Mayo, págs. 344, 360 y 409.  
Abstinencia para los españoles cuando viajan por el extranjero  
pág. 348.  
Tabla de sermones que se han de predicar en la Catedral desde la  
1.<sup>a</sup> dominica de Adviento de 1900 á la de 1901 pág. 350.  
Sentencia del Juzgado de Ponferrada sobre el pago de la ofrenda  
pág. 392.  
Misión en Santa Marina del Rey pág. 404.

#### SECCIÓN DE ANUNCIOS Y NOTICIAS

Noticias del Prelado, págs. 17, 267 y 314.

- Bibliografía, págs, 32, 186, 346 y 418.  
Subscripción para socorrer á los perjudicados en las inundaciones.  
págs. 60, 75, 100, 131, 168, 225, y 303.  
Santa Visita, págs. 70, 104, 124, 155, 174, 187, 226, 315, 331  
y 352.  
Que la Obra Expiatoria establecida en Monteglión (Francia) no  
tiene derecho á recaudar limosnas en España, pág. 71.  
Donativos para Su Santidad, págs. 73 y 299.  
Id. para los Santos Lugares, págs. 74 y 300.  
Id. para la Propagación de la Fe y santa Infancia, págs; 74 y 304.  
Id. para el templo de San Joaquín, págs. 75 y 304.  
Id. para los Esclavos de Africa, págs. 75 y 304.  
Id. para socorrer á los vecinos de Almagarinos, pág. 75.  
Necrología, págs. 88, 138, 170, 186 y 234.  
Nombramiento de Arcipreste de Tera, pág. 100.  
Relación de los promovidos á Órdenes sagrados, págs. 129 y 230.  
Donativos para la Basílica de Santa Teresa, pág: 170.  
Calificaciones de los alumnos del Seminario Conciliar, pág. 207.  
Oficio y Misa de San Antonio María Zacarías, pág. 218.  
Ejercicios Espirituales para el clero en Villafranca del Bierzo,  
pág. 224.  
Breve Reseña de la Cofradía de los Falifos, pág. 228.  
Colecta de las Hermanitas de los desamparados de esta ciudad  
pág. 232.  
Anuncio de Apertura del curso en el Seminario, pág. 252.  
Relación de los sacerdotes que practicaron Ejercicios en el  
Seminario, pág. 256.  
Id. de los que los han practicado en el convento de P.P. R.R.  
pág. 261.  
Calificación de los alumnos de Ermitas y Puebla de Sanabria  
pág. 261.  
Apertura del Curso en el Seminario Conciliar. pág, 344.  
Limosna para los perjudicados por un incendio en San Andrés  
de las Puentes, pág. 346.  
Anuncio de aras Consagradas, pág. 351.  
Id. de cartillas para el rezo, págs. 362 y 394.  
Encuentro de alhajas Sagradas, pág. 418.





## BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Constitución de Su Santidad León XIII concediendo indulgencias durante el Jubileo del Año Santo.—Suspensión de indulgencias y facultades durante el año del Jubileo Universal de 1900.—Principio del Año Santo en Astorga.—Congreso Católico de Burgos (continuación).—Aviso importante.—Comisión de Capellanías y fundaciones piadosas de esta Diócesis.

CONSTITUCION  
DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR  
LEÓN

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

**PAPA XIII**

POR LA QUE SE CONCEDEN LAS INDULGENCIAS DEL AÑO JUBILEO DE 1900  
*á las monjas, oblatas, terciarias, además á las jovencitas y mujeres que viven en monasterios ó piadosas comunidades, á los ermitaños, enfermos, presos, cautivos, con las oportunas facultades acerca de las absoluciones y conmutaciones de votos.*

LEÓN, OBISPO,  
SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS  
PARA PERPETUA MEMORIA

Pensando con atento ánimo la infinita caridad del Pastor Eter-

no que llama por su nombre á sus ovejas para que tengan vida muy abundante (1), y que no solamente espera la venida de éstas á su redil, sino que él mismo con frecuencia se las adelanta, hemos resuelto abrir el tesoro de la liberalidad apostólica en el próximo año del Jubileo, aun para aquellos á quienes su condición no consiente el emprender la peregrinación prescrita á esta santa ciudad y sepulcros de los bienaventurados Apóstoles. Por lo cual es de Nuestro agrado que no carezca de fruto la fé y piedad de muchos que, con vehemente deseo, emprenderían esta peregrinación á no estar impedidos, ya por la clausura del monasterio, ya por una cautividad inevitable, ya por una enfermedad corporal.

En verdad, esta remisión y benignidad no tanto mira á la necesidad ó utilidad de éstos, cuanto á la de todos en cuyo provecho redunda, Reunidas, pues, las plegarias y lágrimas de tantos cristianos á quienes la inocencia de vida, el fuego de la religión, bien la penitencia ó ya la desgracia tienen separados de los demás, hay motivos para que la esperanza en obtener la divina misericordia sea más firme y segura.

Por lo cual en virtud de las presentes letras hemos dispuesto fijar las oportunas condiciones para que, mediante su cumplimiento, ora los hombres, ora las mujeres que viven asiduamente en la soledad del desierto, Monasterios, ya casas religiosas, ya los confinados á los castillos, ya cárceles, ó los que por enfermedad y dolencias se encuentren impedidos para venerar los sepulcros de los Apóstoles y visitar las Basílicas Patriarcales de la ciudad, puedan participar de las gracias que se conceden por este universal Jubileo.

Los que se contienen en esta disposición, son los siguientes:

I. Todas las Monjas que tienen hechos votos solemnes de religión y viven en perpetua clausura; además de las novicias, cualesquiera otras que residen en Monasterios, bien para recibir educación ó por otra razón legítima. Igualmente las Monjas de los tales Monasterios que salen de los mismos á recoger limosna.

II. Las Hermanas Oblatas que viven en común, cuyos Institutos han sido aprobados por la Sede Apostólica, ya de una ma-

(1) Juan, c. 10, v. 3 y 10.

nera estable, ya por vía de prueba, como sus novicias y educandas, y además viven en común, aunque no estén ligadas por la severa ley de la clausura.

III. Las Terciarias que viven bajo un mismo techo con sus novicias y educandas y demás que habitan en su compañía, aunque no estén obligadas al rigor de la clausura, ni su Instituto haya sido hasta la fecha aprobado por la Apostólica Silla, ni para lo sucesivo pueda ser considerado como tal en virtud del presente indulto.

IV. Las jovencitas y mujeres que moran en los Gimnasios ó Conservatorios, aunque no sean Monjas, ni oblatas, ni Terciarias ni se hallen sujetas á la clausura. Todas estas que venimos diciendo que vivan en la ciudad de Roma, ya fuera de ella, á cualquiera nación ó gente que pertenecieren, ordenamos y declaramos que pueden gozar del privilegio y gracia que les concedemos.

V. Además hacemos esta concesión á los anacoretas y ermitaños, no en verdad á los que no están sujetos á la clausura, ya sea en colegio, sociedad ó que obedeciendo á determinadas leyes ó reglas prescriptas por el Ordinario, hacen una vida solitaria estando bajo su jurisdicción, sino á los que permaneciendo en continua, aunque no perpetua clausura y soledad, dedicados á la contemplación, aunque profesando el orden monástico ó regular, como sucede á algunos cirtercienses, cartujos, monjes y ermitaños de San Romualdo.

VI. Extendemos la misma gracia á los cristianos de ambos sexos que se encuentran cautivos bajo el poder de los enemigos, y aun á todos aquellos de cualquiera nación á que pertenezcan y que por causas civiles ó criminales se hallan encarcelados, también á los desterrados y deportados. á los confinados á trabajos de galeras ú otros lugares penales, y, en fin, á los religiosos que moran en sus Conventos bajo la guarda del Superior, ó que por mandamiento de éste tengan en ellos la residencia como lugar de destino y deportación.

VII. Queremos que esta concesión sea común á los enfermos de ambos sexos, de cualquier orden ó condición que sean, quienes ya fuera de la ciudad hayan contraído alguna enfermedad, por

cuya causa no pueden, á juicio del Médico, llegarse á la ciudad, ó aunque convalezcan no han de poder, sin grave riesgo de su salud, emprender ese camino, ó bien se les ha prohibido el hacerlo, atendiendo al estado débil de la salud. Queremos sean considerados en esta clase los ancianos que han llegado á sobrepujar los 70 años de edad.

Por tanto, á todos y cada uno de éstos amonestamos, exhortamos y rogamos en el Señor, que recordando sus pecados, *con amargura de su alma*, y detestándolos con íntimo dolor de su corazón, procuren expiarlos, mediante el saludable Sacramento de la Penitencia y conveniente satisfacción; además, que se acerquen al celestial Convite con aquella fe, reverencia y caridad que le son debidas á Dios óptimo y excelso por los méritos de su Unigénito Hijo y los de la Soberana Virgen María y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y de todos los Santos, pidan con insistencia y según Nuestra intención y la de la Iglesia, por la prosperidad é incremento de la Santa Iglesia, por la extirpación de los errores, por la concordia de los Príncipes católicos, por la tranquilidad y salud del pueblo cristiano; para ganar este Jubileo sea suficiente el visitar cuatro Basílicas de la ciudad y otras obras de religión, piedad y caridad practicadas con devoción, bien sean voluntarias, bien las que impusieren los preclaros varones de orden sagrado, por delegación de Nuestra autoridad.

Esto es, queremos y mandamos que los venerables Hermanos Obispos y demás Ordinarios, á las Monjas, Oblatas, Terciarias y otras ya mencionadas, bien sean niñas, mujeres, Anacoretas, Ermitaños, presos, enfermos y mayores de 70 años, manden y prescriban, bien por sí, ó por Confesores prudentes, las convenientes obras de religión y piedad conforme al estado, condición y salud de cada uno, y con arreglo al tiempo y lugar en que vivan: y su cumplimiento hemos determinado y queremos sea equivalente á la visita de las cuatro Basílicas de Roma. Concedemos la misma facultad, para conmutar las obras, á los Prelados Regulares, para que hagan uso de ella en favor de los Institutos y de cada una de las personas que les están subordinadas. De la misma manera es Nuestra voluntad, que á las personas que habitan en la ciudad, les

señale las mencionadas obras Nuestro amado Hijo Cardenal de la S. R. E. y Vicario y el que hiciere sus veces, bien por sí ó por los prudentes confesores,

Y así, confiando Nós en la misericordia de Dios Omnipotente y autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo á todos y á cada uno de los mencionados que verdaderamente se hallen arrepentidos. y que dentro del año del Jubileo confiesen con sincero corazón sus pecados, se fortifiquen con la sagrada comunión, y segun se ha dicho, rueguen á Dios y cumplan fielmente las obras impuestas ó las que hubieren de imponerse en vez de las visitas, ó comenzadas estas mismas obras aconteciera la enfermedad, poniendo en peligro su vida, les concedemos, y con largueza damos por la plenitud de la liberalidad apostólica, la Indulgencia plenaria, gracia y perdón de todos los pecados, y estos por dos veces en discurso del *Año Jubilar*, si reiterasen las obras en la forma que están mandadas á los demás fieles.

Queremos que sea lícito á las monjas, por una sola vez, el elegir de uno ú otro clero confesores que tengan la aprobación del Ordinario para oirlas en confesión. A los anacoretas y ermitaños ya mencionados, además á las Oblatas, Terciarias, jovencitas y mujeres que hacen vida común en los Monasterios y casas piadosas: las que acaso en tiempo ordinario no tienen libre facultad de elegir para sí confesor, y del mismo modo á los fieles de Cristo impedidos en cautiverio. presos en cárcel ó castillo, enfermos ó ancianos, mandamos les sea permitido elegir para sí una sola vez nada más á qualquier confesor, con tal de que esté aprobado por su Prelado para oír en confesión á los seglares. Lo mismo en idénticas condiciones les es permitido á los varones religiosos de cualquier Orden ó Congregación ó Instituto. Concedemos y damos á los confesores asi elegidos, que puedan absolver á las personas anteriormente dichas, después de oídas en confesión de cualesquiera pecados, aun los reservados á la Sede Apostólica *speciali forma*, excepto el caso de herejía formal y externa, imponiéndoles penitencia saludable, y lo que haya lugar según las disposiciones canónicas y las reglas de una recta disciplina. También concedemos facultad á los confesores, que hayan elegido para

sí las Monjas, la facultad de dispensar en cualquiera clase de votos hechos por ellas después de la solemne profesión. Del mismo modo, dispensando á los confesores antes manifestados, queremos puedan conmutar todos los votos con los que se hayan ligado las Oblatas, Novicias, Terciarias y las mujeres que vivan en casas de comunidad: excepto aquellos que estén reservados á Nós y á la Apostólica Sede, y una vez hecha la conmutación, tengan facultad de desligar hasta de la observancia de los votos confirmados con juramento.

Y exhortamos á los Venerables Hermanos, Obispos y demás Ordinarios, que movidos por el ejemplo de Nuestra Apostólica benignidad, no rehusen conceder á los confesores elegidos al efecto de las presentes Letras, la facultad de absolver de los casos reservados á los mismos Ordinarios.

Finalmente, queremos que á los ejemplares ó copias, aun impresas, firmadas por Notario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad, se les dé enteramente la misma fe que tienen estas mismas presentes, si fueren exhibidas y manifestadas. Además determinamos que son y serán los decretos y mandatos de estas Letras, confirmados, válidos y firmes en todas partes, no obstante cualquier cosa en contrario.

Á ningún hombre le es lícito debilitar ó contrariar con atrevimiento temerario esta Nuestra Bula de declaración, exhortación, concesión, derogación, decreto y voluntad; si alguno, pues, presumiera ejecutarlo, considérese incurso en la indignación de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor de 1899, día 23 de Noviembre, de Nuestro Pontificado el vigésimo-segundo.—LUIS MASELLA, *Pro Datarío*. A. Card. MACCI.



# SUSPENSION DE INDULGENCIAS Y FACULTADES

Durante el año del Jubileo Universal de 1900

## LEÓN, OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS PARA PERPETUA MEMORIA

Lo sancionado por la autoridad de los Sumos Pontífices á fin de que las solemnidades del *Año Santo* tengan lugar principalmente en Roma, es muy conveniente por ser divinamente establecido y corresponder á los altos destinos de la ciudad santa. Esta es la patria común de todos los cristianos en cualquier parte que habiten: esta es la mansión principal de la sagrada potestad, y la misma custodia sempiterna de la doctrina depositada por Dios: de aquí como única y augustísima cabeza se propaga la vida en todas las venas de la cristiana sociedad con perpetua comunicación. Nada, ciertamente, es tan conforme como los católicos llamados por la Sede Apostólica, acudan acá de tiempo en tiempo, para que á la vez que encuentran los remedios en la ciudad, que purifiquen sus almas, conozcan, estando presentes, la Autoridad romana. Lo que presentándose tan saludable y fructuoso, mucho deseamos que la ciudad romana, durante todo el próximo gran año sea frecuentada por el mayor número de cristianos que sea posible; por esta causa, para añadir estímulos á los que tengan voluntad de hacer la peregrinación romana, queremos cesen los privilegios que, por la liberalidad é indulgencia de la Iglesia, en diversas partes habían sido concedidos en beneficio de los admitidos á la expiación, á saber: aquello que acostumbraron muchos de Nuestros predecesores en causas semejantes, por autoridad apostólica suspendemos durante todo el *Año Santo* las indulgencias ahora existentes, sin embargo con cierta prudente moderación y según el modo acostumbrado, como á continuación se expresa:

Queremos y decretamos que permanezcan íntegras é inmutables:

I. Las Indulgencias concedidas *in artículo mortis*.

II. Aquella que goza por la autoridad de Benedicto XIII, Nuestro predecesor, los que al toque de las campanas, de rodillas, ó de pie, rezaren la *Salutación angélica* ú otras preces, según el tiempo.

III. La indulgencia de diez años y otras tantas cuarentenas concedida por la autoridad de Pío IX á los que visiten piadosamente los Templos en los que se expone á la adoración, por espacio de cuarenta horas, el Augusto Sacramento.

Además, las establecidas por Nuestros predecesores Inocencio XI é Inocencio XII. á los que acompañan al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, ó envían en semejante ocasión una vela ó hacha para que por otro sea llevada.

V. La Indulgencia concedida en otro tiempo á los que van guiados por la piedad al Templo de Santa María de los Ángeles, del Orden de los Hermanos Menores, edificado fuera de las murallas de la ciudad de Asís desde las vísperas del primer día de Agosto hasta el ocaso del día siguiente.

VI. Las Indulgencias que los Cardenales de la S. R. I., Legados *a latere*, los Nuncios de la Santa Sede Apostólica y los Obispos suelen conceder en uso de los Pontificales, al dar la bendición ó en otra forma acostumbrada.

VII. Las Indulgencias de los Altares privilegiados por los fieles difuntos, y otras concedidas igualmente por solos los difuntos, también cualesquiera concedidas á los vivos; pero solamente para que puedan aplicarse á los difuntos por modo de sufragio. Las cuales todas y cada una queremos no aprovechen á los vivos, sí sólo á los difuntos.

En verdad, establecemos y sancionamos estas facultades siguientes:

I. Confirmada y firme sea la facultad concedida á los Obispos y á otros Ordinarios de hacer participantes de las Indulgencias *in artículo mortis*, y comunicar la misma al tenor de las Letras promulgadas por Benedicto XIV, Nuestro predecesor, en 5 de Abril del año MDCCXLVII.

II. Del mismo modo ratificadas y firmes sean las facultades

del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición contra la herética pravedad y la de sus oficiales; también tenemos por ratificadas y válidas las concedidas á los Misioneros y Ministros por el mismo Tribunal, ó por la Congregación de Cardenales de la S. R. I. á la que están encomendados los asuntos de la propagación de la fe, y las dadas en otros tiempos por la Apostólica Sede á los destinados al mismo fin; expresamente la facultad de absolver de la herejía á los que, abjurado el error, hayan vuelto á la fe.

III. Válidas y firmes sean las facultades que el Tribunal de Nuestra Apostólica Penitenciaría haya concedido á los Misioneros para que las ejerzan en los países de las misiones y con motivo de las mismas misiones.

IV. Así las facultades de los Obispos y otros sagrados Prelados acerca de las dispensas y absoluciones de sus súbditos en los casos ocultos y reservados á la Silla Apostólica, según lo dispone el Sacrosanto Concilio Tridentino, ó en otros lugares, aun en los casos públicos, que se saben están permitidas, por el derecho común eclesiástico, y por la Apostólica Sede en beneficio de determinadas personas y casos. Lo mismo establecemos respecto á las facultades de los Prelados de las Órdenes religiosas, concedidas á los mismos en los Regulares que les están sujetos.

Exceptuadas estas que concluimos de mencionar, todas las demás y cada una de las Indulgencias concedidas, tanto plenarias quanto á manera de Jubileo, y lo mismo las no plenarias, las suspendemos y mandamos sean tenidas por nulas. Y en la misma forma suspendemos, queremos y determinamos no valgan para nadie las facultades é indultos de absolver de los casos reservados á Nos y á la Apostólica Sede, de relajar censuras, conmutar votos y dispensar irregularidades é impedimentos, de cualquier modo concedidas. Por lo cual prescribimos y mandamos por la autoridad de las presentes Letras, que fuera de las Indulgencias del Jubileo, y las que más arriba nominalmente hemos exceptuado, ningunas otras en ninguna parte se publiquen, se declaren ó se usen, bajo la pena de incurrir por esto mismo en excomunión y otras penas puestas al arbitrio de los Ordinarios:

Mas cualquiera clase de decretos que se contienen en estas letras, todos ellos queremos y mandamos se tengan por establecidos, confirmados, válidos, no obstante lo que haya en contrario.

A las copias y ejemplares aun impresas, firmadas por Notario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad, se las dé la misma fe que tendrían las presentes si fuesen exhibidas ó manifestadas.

A ningún hombre le sea lícito debilitar ó contrariar con atrevimiento temerario esta Bula de Nuestra suspensión, decreto, declaración, voluntad. Si alguno, pues, presumiera ejecutarlo, considérese incurso en la indignación de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor 1899, día 30 de Septiembre, vigésimo segundo de Nuestro Pontificado.—C. Card. LUIS MASELLA, *Pro Dataris*.—A. Card. MACCHI.

---

## PRINCIPIO DEL AÑO SANTO EN ASTORGA

---

El gentío inmenso que se reunió en la I. C., la noche del 31 de Octubre al 1.º de Enero, fué una prueba evidéntisima de la religiosidad de esta ciudad, y un testimonio elocuente de la docilidad filial con que se escucha y obedece la voz del santo Pastor que, por especial providencia de Dios, cuida de este rebaño.

A las 10 de la noche la Adoración Nocturna comenzó con el Señor manifiesto el canto solemne de maitines: y una vez terminado el primer nocturno S. S.<sup>a</sup> Ilma. bendijo y la Adoración juró la bandera de la Asociación. Nuestro Illmo. Prelado hizo uso de la palabra desde el presbiterio, donde se había verificado la ceremonia anterior, para expo-

ner á la multitud de fieles que á la sazón llenaba todos los ámbitos del templo lo que significaba el acto que acababan de presenciar; felicitó por ello á los adoradores, y animóles á distinguirse por la inocencia y caridad, virtudes simbolizadas por los dos colores, blanco y encarnado, de la bandera que acababan de jurar; y terminó diciendo cuán solemne era aquel momento en que iba á empezar el Año Santo, año de la gran misericordia de Dios, ora por la liberalidad de la iglesia en abrir y poner á disposición de los fieles los tesoros de gracias que puede dispensar, ora por las muchas oraciones y obras buenas que, con ese motivo, en el mundo cristiano se habían de hacer. Siguieron las letanías y consagración al Corazón adorable de Jesús, y á las 12 nuestro Illmo. y Rvdmo. Sr. Obispo comenzó la misa en la que hallía de dar la comunión á los fieles.

Comulgaron muchos hombres y más de seiscientas mujeres, resultando por la hora, por el orden, numero y calidad de las personas, y por la piedad y fervor con que se hizo, un acto religioso de lo más grande y solemne que hemos presenciado. Vimos acercarse á la sagrada mesa varios ancianos de más de setenta años, y tambien algunas personas, á quienes sus achaques habian retenido en cama en dias anteriores, y que dejaron el lecho para concurrir á aquel acto de piedad. Si á ésto se agrega la lluvia torrencial que inundaba las calles, y lo desapacible y tormentosa que estuvo la noche, se podrá comprender el sacrificio que hicieron estas buenas almas que en una noche tan espantosa acudieron á la catedral, y permanecieron en ella hasta las tres de la mañana, hora en que terminó la Comunión que había empezado á las doce y media.

El Sr. Obispo despidió al pueblo bendiciéndole con el Santísimo, que continuó expuesto y velado por los adoradores nocturnos hasta las seis de la mañana.

¡Que continúe y termine el año 1900 tan santamente como se ha empezado!

---

## NOTICIA HISTÓRICA

DEL

# CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS

---

En El Congreso Católico Nacional de Tarragona se había acordado que el siguiente se reuniría en Burgos el año de 1899. Desde la fecha de aquel acuerdo, acontecimientos gravísimos trajeron días de luto para la Patria y motivos de dolor para todos los españoles. Las circunstancias no podían ser menos favorables para la celebración de la asamblea, y no pocos eran de parecer que debía aplazarse; la mejor manera de no equivocarse era seguir la opinión de la Santa Sede, y el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos se apresuró á consultar á su Representante en España.

Conocido ser voluntad del Sumo Pontífice que el Congreso se celebrase en la época señalada, el Prelado procedió á constituir, con personas notables por su ilustración, por su actividad y por su celo, la Junta organizadora, de la cual fué el mismo Presidente Secretario el Vicario general D. Antolin López Palaez, y Tesorero el Secretario de Cámara D. Manuel Rivas. Del seno de la misma Junta se nombraron Comisiones de propaganda y prensa, de hospedaje, de ferrocarriles, y de decorado interior y exterior del templo, presididas respectivamente por D. Antolin López Peláez D. Manuel de la Cuesta ex Senador del Reino. D. Francisco Aparicio Director general de Administración, y D. Gabino Zuneda Dignidad de la Catedral.

Con fecha de 28 de Enero se publicó el Reglamento del Congreso firmado por el Secretario Sr. López Palaez, y del cual se hi-

zo una edición numerosa, así como de los *Puntos de estudio para las secciones*, en cuya elección se puso el mayor cuidado, procurando escoger los que no hubiesen sido propuestos en los Congresos anteriores y ofrecieran el mayor interés y mas palpitante actualidad. La noticia de la próxima reunión del Congreso se acogió en Burgos con gran entusiasmo; las autoridades todas ofrecieron con la mejor voluntad su valiosísimo concurso; y las personas mas notables de la Diócesis se apresuraron á pedir su inscripción como sócios titulares ú honorarios, figurando entre los últimos muchas señoras.

A tan satisfactorio resultado debió de contribuir notablemente la Pastoral que el Excmo. Sr. Arzobispo publicó en 9 de Febrero explicando la naturaleza é importancia de los Congresos Católicos: En 27 del mismo mes envió el Excmo. P. Aguirre una carta á todos los Prelados españoles excitando su actividad y su celo en favor del futuro Congreso: «Ante el terminante deseo de nuestro Santísimo Padre, se decía en aquel documento, preciso es no pensar, sinó para ver de superarlas, en las múltiples dificultades que las tristes y angustiosas circunstancias en que nos encontramos han de oponer, seguramente, al feliz éxito de obra con tanto calor recomendada por el Vicario de Cristo».

Con la fecha últimamente indicada, la Junta organizadora circuló una carta firmada por el Presidente y el Secretario, rogando á notables escritores tuvieran á bien mandar conclusiones razonadas, nociones, memorias ó discursos acerca de los puntos que habian de discutirse en las secciones, para facilitar el trabajo de estas. Antes, el Rvmo. Sr. Arzobispo, en nombre de la Junta envió un mensaje á Su Santidad pidiendo la Bendición Apostólica para cuantos contribuyeran á los fines del Congreso, la cual fué concedida y anunciada en afectuosa respuesta.

La bendición del Vicario de Cristo fué fecunda en beneficiosos resultados. Los Rmos. Prelados formaron Juntas diocesanas para el Congreso, excitaron el celo de sus súbditos en favor del mismo y pronto ascendió á varios millares el número de socios, á la vez que se recibían numerosas Memorias, escritas muchas de ellas por autores sapientísimos: el plazo para enviarlas, que terminaba el 30

de Julio, se prorogó hasta el 10 de Agosto; y para facilitar la venida de congresistas; se pidió y consiguió de las Compañías de Ferrocarriles lo que en anteriores Congresos no se había podido alcanzar, á saber: que para obtener la reducción de un 50 por 100 en los billetes de ida y vuelta no fuese preciso enviar anticipadamente á la Compañía listas generales con los nombres de los que solicitaban tal rebaja, bastando que el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos firmara pases personales a favor de los socios, quienes podían pedírselos, directamente ó á la respectiva Junta diocesana, hasta dos dias antes de inaugurarse el Congreso; todo lo cual, con otras varias advertencias, hizo saber oportunamente la Secretaría del mismo. Además, bajo el patrocinio del Excmo. Sr. Arzobispo, se organizó por el periódico burgalés *La Imparcialidad* un certámen literario, cuyo programa se repartió profusamente.

Al aproximarse la fecha de la inauguración del Congreso, se imprimió el Horario del mismo, repartiéndose miles de ejemplares; la Junta organizadora celebró mas frecuentemente sus reuniones, bajo la presidencia del Prelado; se dispuso que hubiese algunos individuos de la misma á la llegada de todos los trenes en que pudieran venir congresistas; y para facilitar el hospedaje al gran número de socios que habian anunciado su venida, habilitáronse el Seminario de S. Jerónimo y el Colegio de S. José, y muchos particulares se ofrecieron á tener en su casa congresistas, mientras que las personas principales de la población, dando nueva muestra de su piedad, consideraron como honra especial tener por huéspedes á los Prelados.

Para local de las sesiones generales del Congreso se eligió el inmenso é incomparablemente artístico templo metropolitano. Cerrados los demas ingresos, se entraba por la puerta del Sarmental: en frente, á la distancia de sesenta metros, en la magnífica escalinata interior que inmortalizó á Diego de Siloe, se ostentaba un precioso retrato del gran León XIII, cuyas doctrinas y enseñanzas habian de servir de norte y de guía á los congresistas en sus deliberaciones: debajo se levantaba el estrado para la presidencia, donde tuvieron asiento los Emmos, Cardenales Cascajares y Martin de Herrera y los Exmos. Arzobispos de Méjico y Burgos

y el Sr. Obispo de S. Luis de Potosi, y á ambos lados en dos filas estaban colocados lujosos sillones para los demas Prelados, los cuales en las Misas de Pontifical se sentaban en las sillas del coro alto. Para convertir en salon la nave menor ó crucero, se colocaron en sus dos brazos graderias cubiertas de tela roja, se quitaron las verjas de la nave central, y se cerró con sendas tribunas el paso por las naves laterales; la tribuna para los oradores se colocó de modo que pudieran oir tambien las personas sentadas en el amplio espacio comprendido entre el fondo del coro y el presbiterio. Aunque la hermosísima catedral no necesitaba adornos, se la decoró convenientemente, en relación con el objeto á que se la destina, y dando ocasión para que pudieran iucir su belleza los riquísimos tápices que en el templo se guardan, bajo la dirección de los artistas burgaleses Sres. Gil y Barrio y con ayuda del Canónigo fabriquero Sr. Estecha,

*(Se contiuuara.)*

---

## AVISO IMPORTANTE

---

Debiendo dar en breve plazo, por terminada su comisión los señores encargados por nuestro Ilmo. Prelado de examinar, comprobar y liquidar las cuentas de la Administración de Cruzada, durante el largo tiempo que estuvo á cargo del difunto presbitero D. Valentín Rodriguez, (q. e. p. d.) para poder realizarlo y prevenir todo motivo ó pretesto de queja, con anuencia y beneplácito de S. S. I. han acordado publicar por medio del Boletin Oficial Eclesiástico, las siguientes advertencias y resoluciones:

1.ª Los señores Sacerdotes cuya liquidación está hecha y comprobada con intervenci3n suya, sufrirán desde el próximo mes de Enero, el descuento necesario en sus respectivas asignaciones, hasta satisfacer los alcances que contra ellos han resultado en dicha comprobación.

2.ª A los que han incurrido en el lamentable descuido de no responder á la atentá comunicaci3n que por la Secretaría de

Cámara y Gobierno del Obispado se les dirigió noticiándoles los descubiertos que contra ellos aparecían en dicha cuenta, se les concede un último plazo fatal é improrrogable de dos meses para presentar los documentos ó descargos que estimen procedente en su abono, los cuales serán examinados por la comisión y atendidos con la benevolencia que tiene bien acreditada, y pasado dicho término sin haberlo verificado, estimando fundadamente que reconocen como legítima y justa la reclamación que se les hace, serán sometidos al mismo descuento por la Habilitación del Culto y Clero hasta extinguir los descubiertos conque aparecen en las relaciones de dicha Administración de Cruzada de que ya tienen conocimiento.

Los señores Comisionados con quienes han de entenderse los interesados en ello son los Presbiteros D. Felipe Arias y don Pantaleón Escudero, Penitenciario y Canónigo respectivamente de la S. A. I. Catedral.

---

## COMISIÓN DE CAPELLANIAS

### Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA

---

Esta Comisión á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas, por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á la Capellania colativa familiar, titulada de Sta. Catalina (a) *Dieces y Villarreales*, fundada en la parroquia de Villanueva de Jamúz, vacante por fallecimiento de su último Capellán, D. José Rodríguez Miranda, para que en el término de un mes á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el citado Convenio; apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes, *debidamente documentadas*, les parará el perjuicio á que, en derecho haya lugar.

Astorga 30 de Diciembre de 1899.—P. A. de la Comisión, *Lic. Indalecio Fernández de Cabo*, Srío.